

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA POR MUERTE** respecto de **BENJAMIN CABALLERO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 5.641.325.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN**, impuesta sobre la persona del condenado **BENJAMIN CABALLERO MUÑOZ**, en virtud de las siguientes penas a saber:
 - Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, emitida el 05 de enero de 2004.
 - Juzgado Primero del Circuito Especializado de Bucaramanga, emitida el 06 de enero de 2006.
 - Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, emitida el 04 de marzo de 2008.
 - Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, emitida el 25 de julio del 2000.
 - Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, emitida el 27 de mayo de 2010.
 - Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, emitida el 13 de junio de 2011.
 - Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, emitida el 30 de septiembre de 2011.
 - Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, emitida el 11 de noviembre de 2011.
 - Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, emitida el 18 de noviembre de 2011
2. El aquí condenado se encontraba disfrutando de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedida en auto interlocutorio del 28 de septiembre de 2015 (fl.386).
3. El Fiscal 86 Especializado de Bucaramanga de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, allega copia de registro civil de defunción del aquí condenado (fl.443).
4. Una vez consultado el Adres, se observa que el penado registra como afiliado fallecido (fl.444) .

5. Procede el despacho a resolver de fondo la Extinción de la Pena por Muerte.

CONSIDERACIONES

Este despacho avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del presente asunto seguido en contra del señor **BENJAMIN CABALLERO MUÑOZ** en auto calendarado el 01 de febrero de 2023, así mismo, el aquí condenado se encontraba disfrutando del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en auto del 28 de septiembre de 2015 (fl.336) por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga.

Se tiene entonces que la Fiscalía 86 Especializada de Bucaramanga de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, mediante memorial del 09 de diciembre de 2022, pone de presente a este veedor de penas que el aquí condenado había fallecido, para tal fin allega registro civil de defunción correspondiente (fl.443), información que fue corroborada con lo registrado en el aplicativo ADRES (fl.444), en donde se evidencia el estado de afiliación como fallecido.

Así las cosas, El artículo 88 del Código Penal, consagra como causal de extinción de la sanción penal, la muerte del condenado, razón por la que acreditado por los medios idóneos el fallecimiento del penado **BENJAMIN CABALLERO MUÑOZ** se procederá de conformidad.

Esta decisión deberá comunicarse a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y atendiendo que no existen más personas a quien vigilar la condena, se dispone devolver las diligencias al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que procedan a su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la **EXTINCIÓN POR MUERTE** de la pena acumulada de **CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN**, impuesta sobre la persona del condenado **BENJAMIN CABALLERO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 5.641.325, en virtud de las sentencias impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga del 05 de enero de 2004, el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Bucaramanga, del 06 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga del 04 de marzo de 2008, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, del 25 de julio del 2000, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, del 27 de mayo de 2010, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, del 13 de junio de 2011, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, del 30 de septiembre de 2011, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, del 11 de noviembre de 2011 y la del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de

496

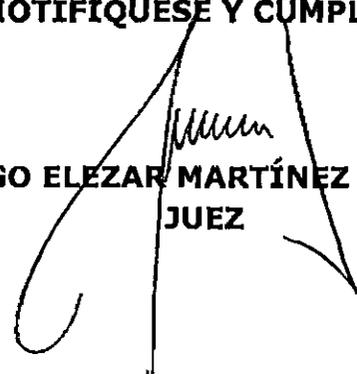
Valledupar, emitida el 18 de noviembre de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.P,

SEGUNDO. En firme esta determinación, por el **CSA** se **LIBRARÁN** las comunicaciones de orden legal a las mismas autoridades enteradas de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P. vigente.

TERCERO.- Ejecutoriada la decisión **DEVUELVA** el expediente al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que procedan al **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ